



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Energía y Minería - Osinergmin

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Magdalena del Mar, 13 de abril del 2023

OFICIO N° 124-2023-OS/PRES

Expediente: 202300085014

Señor Congresista

Jorge Flores Ancachi

Presidente de la Comisión de Energía y Minas

Congreso de la República del Perú

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n

Cercado de Lima. -

Asunto : Comentarios al Dictamen 25 sobre la “Ley que modifica la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, a fin de Garantizar el Abastecimiento Seguro, Confiable y Eficiente del Suministro Eléctrico y Promover la Diversificación de la Matriz Energética”

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo y remitir nuestros comentarios al Dictamen 25 del Proyecto de Ley N° 2139/2021-CR, N° 3662/2022-CR y N° 4565/2022-PE, denominado “Ley que modifica la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, a fin de Garantizar el Abastecimiento Seguro, Confiable y Eficiente del Suministro Eléctrico y Promover la Diversificación de la Matriz Energética”.

Al respecto, se adjunta el Informe N° 275-2023-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que contiene comentarios al citado Dictamen.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Firmado Digitalmente
por: CHAMBERGO
RODRIGUEZ Omar
Franco FAU
20376082114 soft
Fecha: 13/04/2023
17:44:05

Omar Chambergo Rodríguez
Presidente del Consejo Directivo

Adjunto: Informe Técnico N° 275-2023-GRT

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **itB4IN3bsm**

INFORME N° 275-2023-GRT

Opinión sobre la Dictamen 25 sobre la “Ley que modifica la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, a fin de Garantizar el Abastecimiento Seguro, Confiable y Eficiente del Suministro Eléctrico y Promover la Diversificación de la Matriz Energética”

1. SUMILLA

El Dictamen 25 sobre la propuesta de Ley que modifica la Ley N° 28832, “Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, a fin de Garantizar el Abastecimiento Seguro, Confiable y Eficiente del Suministro Eléctrico y Promover la Diversificación de la Matriz Energética” del a Comisión de Energía del Congreso de la República contiene el Texto Sustitutorio del PL-4565-2022-PE presentado por el Ejecutivo. EL PL-4565, propuesta del ejecutivo, contiene la propuesta de modificación de los capítulos Segundo y Séptimo de la Ley N° 28832 referente a la modalidad de contratación de los Distribuidores, ya sea en el SEIN como en Sistemas Aislados con la finalidad de promover la competencia en el sector de generación y captar los precios de las tecnologías renovables, actualmente competitivas. Sin embargo, luego de la 19na Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía se agregaron al PL-4565 la modificación del artículo 1 de la Ley N° 28832 que tiene por propósito crear dos (2) nuevos agentes al Mercado Eléctrico Peruano, Proveedor de Sistemas de Almacenamiento y Proveedor de Servicios Complementarios. Asimismo, incorpora un Capítulo Octavo a la Ley N° 28832 con el propósito de crear un Mercado de Servicios Complementarios.

Al respecto, se debe mencionar que las nuevas incorporaciones en el PL-4565 alcanzado por el Legislativo no han sido consideradas en la Propuesta de Proyecto de Ley remitido por el Ejecutivo, debido principalmente a los impactos negativos que tendrían los Usuarios Finales porque serían quienes asuman los costos de la prestación de los servicios complementarios. Cabe señalar que, en la legislación vigente estos costos son asumidos por los generadores eléctricos. Por las implicancias señaladas es que el Sector a través de la Comisión de Reforma del Sector Eléctrico (CRSE) viene analizando y evaluando la creación de un Mercado de Servicios Complementarios, así como las señales económicas que permitirán inversiones en almacenamiento de energía por los diversos agentes de la industria.

Por lo señalado, resulta pertinente que siendo un tema muy importante para el sector eléctrico, se requiere que la creación de Mercado de Servicios Complementarios sea analizado y debatido por el Ministerio de Energía y Minas, Osinergmin, COES y todos los que conforman el sector a fin de realizar un diseño correcto del nuevo Mercado Eléctrico Peruano que otorgue señales adecuadas de tal manera que permitan el reconocimiento justo por las inversiones en este tipo de tecnología (Sistemas de Almacenamiento).

Finalmente, se recomienda que la Comisión de Energía retire los conceptos de Proveedor de Sistemas de Almacenamiento y Proveedor de Servicios Complementarios, así como la creación de Mercado de Servicios Complementarios del PL-4565 desarrollado en el Dictamen 25.

2. OBJETO

El presente informe tiene como objetivo analizar el Dictamen 25 de la Comisión de Energía del Congreso de la República del Perú que contiene la propuesta de iniciativa del ejecutivo “Ley que modifica la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, a fin de Garantizar el Abastecimiento Seguro, Confiable y Eficiente del Suministro Eléctrico y Promover la Diversificación de la Matriz Energética” (en adelante “Proyecto de Ley”).

3. ANTECEDENTES

- 3.1 Mediante Oficio N° 075-2023-PR el Poder Ejecutivo presentó el PL-4565/2022-PE (PL-4565) que contiene la propuesta de Modificación de la Ley N° 28832 “Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica”. El PL-4565 en resumen contiene la modificación del Capítulo Segundo de la Ley N° 28832 respecto a la modalidad de contratación de las Distribuidoras para promover la competencia en el rubro de la generación, a fin de que los Usuarios Regulados tengan una tarifa eléctrica competitiva en cumplimiento del literal a) del artículo 2 de la Ley N° 28832 (Objeto de la Ley), asimismo, contiene la modificación del Capítulo Séptimo respecto a la contratación de suministro eléctrico en los Sistemas Aislados con el mismo fin de la modificación del Capítulo Segundo.

- 3.2 El 5 de abril del 2023 se llevó a cabo la Décima Novena (19ª) Sesión Ordinaria de la Comisión de Energía del Congreso en el cual el VME del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) expuso los alcances del PL-4565.

En la mencionada Sesión, la Congresista Medina Hermosilla sugirió incorporar el Proveedor de Sistemas de Almacenamiento. Ante esta sugerencia, el VME aceptó la incorporación del nuevo Agente “Proveedor de Sistemas de Almacenamiento” como un “generador”. (Ver grabación de la 19ª Sesión Ordinaria del minuto 48:47 al 49:01)

- 3.3 El texto Sustitutorio alcanzado por la Comisión de Energía del Congreso, posterior a la 19ª Sesión Ordinaria, incorporó la modificación del artículo 1 y la incorporación del Capítulo Octavo al PL-4565 referida a la creación de dos (2) nuevos Agentes del Mercado Eléctrico Peruano, Proveedores de Sistemas de Almacenamiento y Proveedores de Servicios Complementarios, y la creación de un Mercado de Servicios Complementarios. Dichas incorporaciones no fueron parte de la versión final remitida por el MINEM para comentarios a nivel del Ejecutivo.

- 3.4 El 10 de abril de 2023 la Comisión de Energía realizó una reunión de asesores en el cual participaron el MINEM, Osinerghmin, COES, SNMPE y la SPR que en resumen se manifestó lo siguiente, respecto a los nuevos Agentes:

MINEM y Osinerghmin, mencionaron que la creación del Agente Proveedor de Servicios Complementarios y creación de un Mercado de Servicios Complementarios corresponde una mayor evaluación la cual se realizará en la Comisión de Reforma del Sector Eléctrico (CRSE).

COES mencionó que es necesario la creación del Mercado de Servicios Complementarios para garantizar la operación del SEIN considerando en el futuro una alta penetración de generación RER no convencional, además que los costos deben ser asumidos por la demanda y que no debe ser gratuito y obligatorio. Además, mencionó que preocupa los “reactivos” en SEIN y por tanto, insistió en la incorporación de Mercados de Servicios Complementarios.

SNMPE y SPR, comparten con COES que debe incorporarse un Mercado de Servicios Complementarios.

- 3.5 En el texto Sustitutorio alcanzado por la Comisión de Energía del Congreso el 11 de abril de 2023, se mantuvo la creación de los nuevos Agentes en el Mercado Eléctrico Peruano

(Proveedores de Sistemas de Almacenamiento y Proveedores de Servicios Complementarios) y la creación del Mercado de Servicios Complementarios, entre lo más resaltante.

Al respecto se debe precisar que acorde a lo expuesto Osinergmin, se manifestó la disconformidad con la incorporación de Agente Proveedor de Servicios Complementarios y creación de un Mercado de Servicios Complementarios y por ende del Agente Proveedor de Sistemas de Almacenamiento; sin embargo, en el Dictamen 25 se manifiesta que en la reunión del 11 de abril de 2023, a partir de los aportes y observaciones de los participantes el equipo técnico de la Comisión de Energía y Minas elaboró el texto sustitutorio, el que como se indicó insiste en mantener la creación de Proveedores de Sistemas de Almacenamiento y Proveedores de Servicios Complementarios, y la creación de un Mercado de Servicios Complementarios, sin considerar un mayor análisis de los impactos negativos y la reforma estructural del Mercado Eléctrico Peruano.

4. COMENTARIOS AL DICTAMEN 25 DEL PL-4565

4.1 Comentario General del Dictamen 25 del PL-4565

La creación de nuevos Agentes en el Mercado Eléctrico Peruano (Proveedor de Sistemas de Almacenamiento y Proveedor de Servicios Complementarios) y de un Mercado de Servicios Complementarios, implica la modificación del Mercado de Corto Plazo (MCP, debido a que estos nuevos Agentes deberán retirar e inyectar energía del SEIN, haciéndolos partícipe del MCP, es por ello que, los cambios propuestos a la Ley N° 28832 tienen la categoría de **Reforma del Mercado Eléctrico Peruano**, por tal motivo, se reitera que esta “reforma” debe ser evaluada técnica y económicamente, el cual debe ser de forma integral a fin de identificar los impactos en la Demanda en el marco de la CRSE que contempla el desarrollo de un mercado de servicios complementarios y la optimización en el MCP, además de otras consideraciones importantes para su implementación tales como, la metodología o esquema de mercado para su remuneración, los mecanismos para controlar el poder de mercado que pudieran tener los servicios complementarios, los requisitos y condiciones técnicas para que todas las tecnologías disponibles y los correspondientes agentes puedan acceder a los mercados de los servicios complementarios, entre otros. En ese sentido, es importante se realice una evaluación integral de la creación de un mercado de servicios complementarios, más aún si se pretende induir a la Demanda como responsable directo del pago de las inversiones, operación y mantenimiento de estos servicios que actualmente son asumidos por los Generadores, como es el caso de los Servicios Complementarios de Regulación de Frecuencia que actualmente son asumidos por los Generadores debido a que son los productores son los que deben asegurar la calidad, confiabilidad y seguridad del suministro eléctrico.

Sobre la Demanda, la Comisión de Energía debe tener en cuenta que en los últimos quince (15) años, a consecuencia de las diferentes promociones de proyectos o iniciativas tecnológicas, los usuarios vienen pagando por dichos mecanismos un monto de dinero, que a la fecha alcanza los S/9 600 millones, a través de Cargos Adicionales al Peaje por Conexión (peaje que remunera el Sistema Principal de Transmisión) lo cual actualmente representa el 50% de dicho peaje, siendo los más importantes:

- La promoción de energía renovables a través de Subastas, actualmente se han realizado 4 subastas RER cuyo mecanismo de remuneración consiste en un ingreso garantizado anual, remunerado por los ingresos en el Mercado de Corto Plazo y la diferencia por un Cargo Adicional al Peaje por Conexión que es asumido por los Usuarios del SEIN. A la fecha la Demanda ha pagado la suma de S/ 4 750 millones por contratos que son de 20 años y a la fecha no alcanzan ni los 10 años del periodo contractual.

- Mecanismo de Reserva Fría, creado para asegurar la capacidad en el SEIN, actualmente se tienen 5 plantas de Reserva Fría cuyo mecanismo de remuneración es un Ingreso Garantizado anual, el cual también es asumido por los Usuarios del SEIN

Actualmente, la demanda ha pagado un total S/2 687 millones por las 5 plantas de RF y están en el noveno año de los veinte (20) años contractuales.

- Nodo Energético del Sur del Perú, son dos plantas duales que operan con diésel y GN, con el fin de utilizar el GN del proyecto Gaseoducto Sur Peruano. El mecanismo de remuneración es un Ingreso Garantizado anual, el cual también es asumido por los Usuarios del SEIN

Actualmente, la demanda ha pagado un total S/2 179 millones por las 2 centrales que conforman el Nodo Sur y que están en su sexto año de los veinte (20) años contractuales.

4.2 Análisis de Proveedor de Sistemas de Almacenamiento

De la lectura del Dictamen 25, en el PL-4565 no se identifica una definición de Proveedor de Sistemas de Almacenamiento, así como tampoco se identifica su participación y finalidad de este nuevo Agente en el Mercado Eléctrico Peruano, siendo más grave aún que la creación de este nuevo agente no fue parte de ninguna de las versiones de las propuestas legislativas de modificación a la Ley N° 28832, ni de la versión inicial y final elaborada por el MINEM por el lado del Ejecutivo, por ello no fue parte de aportes y comentarios por parte de los ciudadanos y demás sectores involucrados, y en consecuencia este extremo no podría formar parte del PL- 4565.

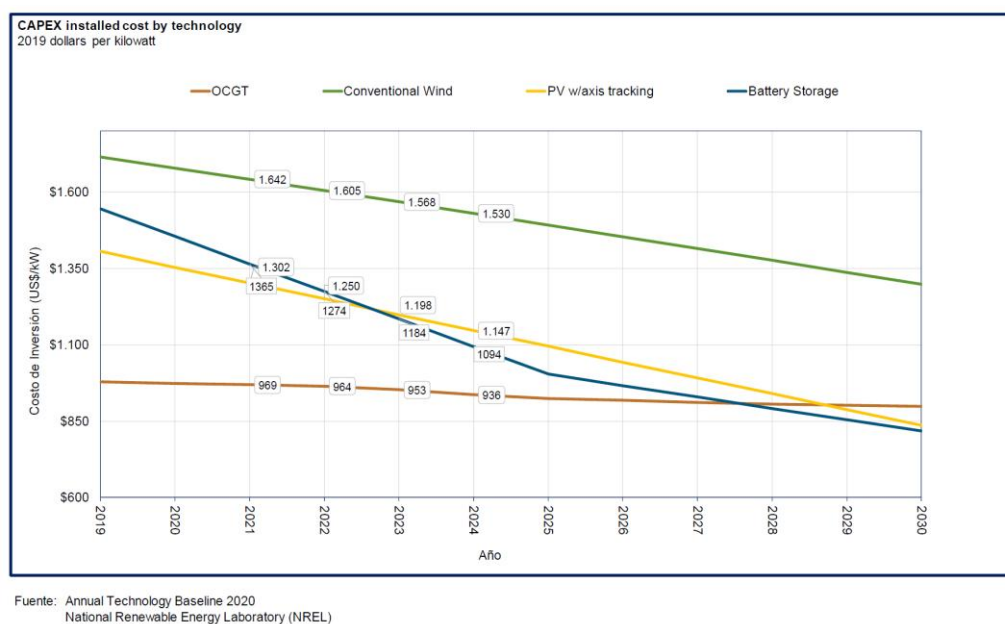
Ahora bien, los Sistemas de Almacenamiento tienen la característica de retirar (carga) e inyectar (descarga) energía del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), esto quiere decir que deberán participar en el MCP que actualmente es exclusivo para los Generadores, Distribuidores y Usuarios Libres, lo cual correspondería a una reforma integral, no solo del MCP, sino del Mercado Eléctrico Peruano.

Por otro lado, se menciona que los Proveedores de Sistemas de Almacenamiento podrían proveer servicio a los Generadores (para la regulación de frecuencia), Transmisores (como medio para justificar un déficit en la planificación de la transmisión o retrasos en la construcción de los proyectos de transmisión) o la propia Demanda (para evitar pagos de transmisión durante el "Peak Shaving"). Al respecto, se debe considerar lo siguiente:

- **Ausencia de fuentes de energía primaria para desarrollar centrales convencionales**

Si bien la tendencia en otros mercados internacionales, se han desarrollado políticas de promoción de Sistemas de Almacenamiento es básicamente por las características propias de su matriz energética, los cuales carecen de fuentes de energía primaria para desarrollar centrales convencionales (o en su defecto llegaron al límite de sus posibilidades o la importación de combustible es demasiado caro). Ahora bien, considerando las fuentes para desarrollo de energía convencional o renovable en el Perú, en el largo plazo aun no serían necesarias, más aún, si se considera que los costos de inversión de los sistemas de almacenamiento con Baterías (BESS) en la actualidad continúan siendo muy elevados, ver Figura 1.

Figura 1. Costos de Centrales y BESS por Tecnología



- **Caso presten servicios a la Generación, esto podría ser para regulación de frecuencia o almacenamiento de energía para comercialización**

Respecto a la Regulación de Frecuencia, considerando que se pretende asignar los costos de inversión, operación y mantenimiento de esta tecnología a la Demanda, como lo mencionó COES (durante la reunión de asesores de la Comisión de Energía el pasado 10 de abril), el posible impacto a la tarifa del usuario final se puede realizar de distintas maneras, ya sea de forma directa o a través de la tarifa de generación

La inversión en BESS para que puedan brindar la totalidad de RFP y RSF requerida actualmente por el SEIN alcanzaría los 556 millones de USD, sin considerar el costo de operación y mantenimiento. Es importante analizar el costo de mantenimiento ya que una gran desventaja de las BESS es su pérdida de capacidad en el tiempo.

Máxima Demanda (MW)	Costo de BESS USD/kW	RFP (2%)	RSF (MW)	Dimensión de BESS para congestión (MW)	Costo Total de Inversión (USD)
7800	1000	156	400 (±200)	556	556 000 000

De la inversión necesaria para el sistema de almacenamiento y entendiéndose que el periodo para recuperación de inversión en generación es 20 años (considerando que la BESS tienen este periodo de vida útil), la demanda deberá asumir una anualidad de 286 millones de Soles durante los 20 años, lo cual afectaría directamente la tarifa a los usuarios regulados

Costo de Sistemas de Almac. (USD)	556 000 000
TC (\$/USD)	3.85
Costo de Sistemas de Almac. (\$/)	2 140 600 000
Anualidad (\$/) [12%, 20 años]	286 580 917

- **Caso presten servicios para la Transmisión**

Como mencionó el representante de COES la necesidad surge por el tema de “reactivos” (término vinculado a la regulación de tensión). Al respecto, se debe precisar que los Sistemas de Almacenamiento solo pueden directamente brindar potencia activa (MW), siendo que los problemas de tensión corresponden ser identificados con anticipación durante la elaboración del Plan de Transmisión, a cargo del COES, y en caso una parte del SEIN presente problemas de tensión, actualmente se dispone de tecnología que mitiga estos problemas tales como los Bancos Condensadores, Reactores en Serie, SVC, STATCOM, FACTS, entre otros.

Por otro lado, si en caso se justifique su uso por retrasos en la licitación de los proyecto de transmisión, provenientes del Plan de Transmisión, cabe mencionar que actualmente el proceso de promoción y licitación está a cargo de la institución pública Pro-Inversión; además, en caso COES pretenda induir en el Plan de Transmisión sistemas de almacenamiento para mitigar posibles congestiones por retrasos de obras de transmisión, carecería de sustento debido a que el supuesto proyecto retrasado en su ejecución entrará en servicio y el Sistema de Almacenamiento dejaría de operar, siendo una inversión que se remunerará por 30 años (12%) íntegramente por la demanda.

A modo de ejemplo, a fin de evaluar el impacto tarifario, en el entendido que las BESS presten servicio para evitar congestiones en la red troncal, Plan de Transmisión, estas deberían ser de magnitud considerable. Para el ejemplo se utilizará BESS de 300 MW, a 30 años (periodo de recuperación de inversión en transmisión) y al 12% se tendrá una inversión de 300 millones de USD se tendría una anualidad de 154 millones de Soles, esto sin considerar los costos de operación y mantenimiento. El detalle de este ejemplo es que se está considerando que la BESS se deben operar durante 30 años y este debe mantener su calidad en óptimas condiciones, ya que una de las grandes desventajas de las BESS es la pérdida de capacidad en el tiempo, siendo que las mismas se diseñan considerando un periodo de vida útil que en promedio dependiendo su uso no excede los 5 años u 8 años.

Máxima Demanda (MW)	Costo de BESS USD/kW	Dimensión de BESS para congestión (MW)	Costo Total de Inversión (USD)
7800	1000	300	300 000 000

Costo de Sistemas de Almac. (USD)	300 000 000
TC (S//USD)	3.85
Costo de Sistemas de Almac. (S/)	1 155 000 000
Anualidad (S/) [12%, 30 años]	154 629 991

- **Caso presten servicios a clientes (usuarios libres)**

En este caso, los usuarios que decidan utilizar los sistemas de almacenamiento deberían asumir sus costos de inversión, operación y mantenimiento, lo cual solo afectaría a dicho usuario en particular.

4.3 Análisis de Proveedor de Servicios Complementarios

De la lectura del Dictamen 25, en el PL-4565 se pretenden incorporar el Agente Proveedor de Servicios Complementarios que particularmente sería proveído por Sistemas de Almacenamiento, esto quiere decir que se puede presentar el caso analizado de los

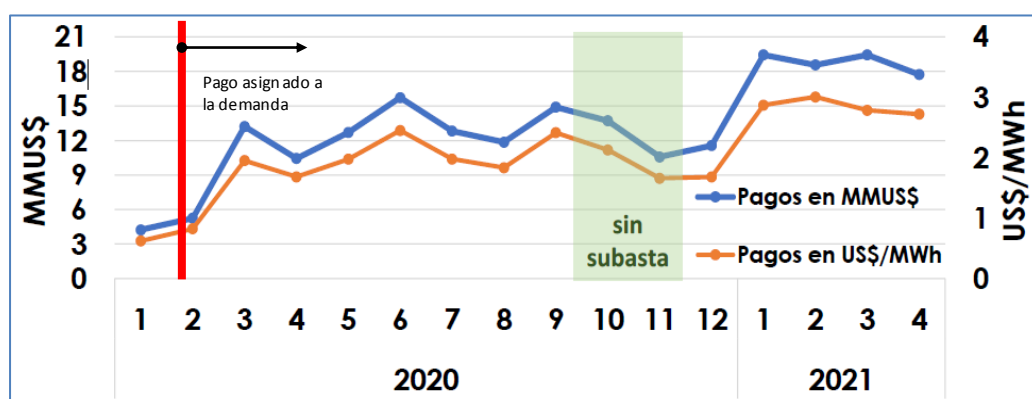
Proveedores de Sistemas de Almacenamiento que puedan dotar de sistemas de almacenamiento para Regulación de Frecuencia.

Ahora bien, al igual que los Proveedores de Sistemas de Almacenamientos, los Proveedores de Servicios Complementarios tienen la característica de retirar (carga) e inyectar (descarga) energía del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), esto quiere decir que deberán participar en el Mercado de Corto Plazo (MCP) que actualmente es exclusivo para los Generadores, Distribuidores y Usuarios Libres, lo cual correspondería a una reforma integral, no solo del MCP, sino del Mercado Eléctrico Peruano.

4.4 Análisis del Mercado de Servicios Complementarios

El Capítulo Octavo incorporado al PL-4565 menciona que el MINEM deberá promover y generar un mercado de servicios complementarios, como se ha mencionado ellos numerales 3.2 y 3.3 del presente informe, deberá realizarse una reforma del Mercado Eléctrico Peruano a fin de evaluar adecuadamente su incorporación, funcionamiento y remuneración, mas no pretender que esto se realice en el reglamento, a fin de evitar los problemas presentados en el Mercado Eléctrico Chileno que al responsabilizar a la Demanda el pago del Servicio de Regulación de Frecuencia, las tarifas han aumentado considerablemente, ver Figura 2, esto es ocasionado por el traslado de la responsabilidad de pago de los servicios complementarios a la demanda, con lo que se perdió el incentivo de optimizar costos, como ocurría cuando el pago por los servicios complementarios era sumido por la generación.

Figura 2. Costos Totales y Costos por MWh de los Servicios Complementarios del Mercado Eléctrico Chileno



Por otro lado, se debe tener en cuenta que el SEIN está provisto de Sistema Complementarios, tanto de Reserva Rotante, Regulación de Frecuencia y Regulación de Tensión. También, se tiene conocimiento de que el MINEM en su agenda temprana considera la afectación de la seguridad y confiabilidad del SEIN debido al incremento De la generación con recursos energéticos renovables, en ese sentido el representante del MINEM mencionó en la última sesión del 10 de abril de 2023, que el MINEM viene trabajando en una propuesta normativa a ser aplicada en el corto plazo. Asimismo, se debe tener en cuenta que el esquema actual no prohíbe la incorporación de sistemas de almacenamiento, por lo que no es necesario induir una definición y menos aún la creación de un agente para su interacción en el mercado eléctrico, lo cual viene sucediendo pero bajo total responsabilidad y costo de inversión, operación y mantenimiento del que lo utilice, bajo el criterio de que los Generadores son los responsables absolutos de atender las variaciones de frecuencia como parte del producto que producen garantizando la calidad y seguridad del suministro eléctrico.

4.5 Comentario Complementario

La Comisión de Energía y Minas menciona en su Dictamen que al PL-4565 le aplica el artículo 74 del Reglamento del Congreso debido a que el proyecto provino del Ejecutivo; sin embargo, como se mencionó las nuevas incorporaciones referidas a la creación de

Proveedores de Sistemas de Almacenamiento y Proveedores de Servicios Complementarios, y la creación de un Mercado de Servicios Complementarios no fueron parte de la versión final remitida por el MINEM para comentarios a nivel del Ejecutivo, más grave aún es el caso de la incorporación de Proveedores de Sistemas de Almacenamiento, el cual nunca forma parte de las modificaciones propuestas a la Ley N° 28832 por parte del Ejecutivo y el Legislativo.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1 La reforma del Mercado Eléctrico Peruano debe continuar realizándose en el marco de la Comisión de Reforma del Sector Eléctrico que actualmente viene desarrollando un mercado de servicios complementarios y la optimización de su funcionamiento con el Mercado de Corto Plazo el cual induirá, entre otros, la metodología o esquema de mercado para su remuneración, los mecanismos para controlar su poder de mercado, los requisitos y condiciones técnicas para que todas las tecnologías disponibles tengan acceso, así como sus posibles impactos, son necesarias para la redacción de una propuesta normativa que posteriormente, previo proceso de revisión, evaluación y etapa de participación pueda ser remitida al Congreso de la República para el trámite que corresponda. En ese sentido, la creación de nuevos Agentes en el Mercado Eléctrico Peruano como son el Proveedor de Sistemas de Almacenamiento y Proveedor de Servicios Complementarios, así como, crear un Mercado de Servicios Complementarios, deben ser retirados del PL-4565 debido a que implican una reforma estructural del Mercado Eléctrico Peruano cuya dinámica y posibles impactos no han sido analizados en la propuesta legislativa.
- 5.2 De incorporar en el PL-4565 los nuevos Agentes Proveedor de Sistemas de Almacenamiento y Proveedor de Servicios Complementarios y el Mercado de Servicios Complementarios será sumamente perjudicial para la Demanda afectando de manera negativa sus tarifas eléctricas las cuales podrían verse elevadas sin tener la posibilidad de poder revertir los impactos negativos que pudieran presentarse, lo que además iría en contra del objeto de la Ley N° 28832, literal a) del artículo 2, para ejemplo debería tomarse como ejemplo la problemática actual que atraviesa el mercado eléctrico chileno que al responsabilizar a la demanda del pago del Servicio de Regulación de Frecuencia, las tarifas han ido en aumentando debido a que se perdió el incentivo de optimizar costos, como ocurría cuando el pago por los servicios complementarios era sumido por la generación.
- 5.3 Adicionalmente, de incorporar en el PL-4565 a los nuevos Agentes Proveedor de Sistemas de Almacenamiento y Proveedor de Servicios Complementarios, existiría un vacío legal debido a que no se ha modificado el artículo 11 de la Ley N° 28832 sobre la composición y funcionamiento del Mercado de Corto Plazo, así como las funciones del COES entre otras modificaciones necesarias a nivel de Ley y que corresponden a una reforma de la estructura del marco normativo vigente que regula el mercado eléctrico peruano. Por el contrario, el PL-4565 deja a cargo del MINEM la reglamentación de su funcionamiento e interacción, sin haberse desarrollado un sustento técnico y normativo que permita establecer el camino de su aplicación y funcionamiento a través de los reglamentos.
- 5.4 Por lo tanto, **se recomienda que se retire los conceptos de Proveedor de Sistemas de Almacenamiento y Proveedor de Servicios Complementarios, así como la creación de Mercado de Servicios Complementarios** del PL-4565 desarrollado en el Dictamen 25, debido principalmente a los impactos negativos en perjuicio de la Demanda y el vacío legal que se generaría, debido a que las mencionadas incorporaciones no fueron parte del proyecto de ley remitido por el MINEM para comentarios a nivel del Ejecutivo, siendo más grave la inclusión de Proveedores de Sistemas de Almacenamiento, el cual nunca formó parte de las modificaciones propuestas a la Ley N° 28832 por parte del Ejecutivo y el Legislativo.
- 5.5 Por lo expuesto en el presente informe, se recomienda remitir a la Comisión de Energía del Congreso estas sugerencias al PL-4565 para su evaluación y consideración.

Firmado Digitalmente por:
CHANG OLIVARES Paolo
Martin FAU 20376082114 soft
Oficina: GRT - San Borja
Cargo: Especialista División
de Generación y Transmisión
Fecha: 13/04/2023 11:59:05

Firmado Digitalmente por:
BUENALAYA CANGALAYA
Severo FAU 20376082114
hard
Oficina: GRT - San Borja
Cargo: Gerente de
Generación y Transmisión
Fecha: 13/04/2023 12:19:10

Visto el informe precedente y estando de acuerdo con lo señalado, se aprueba y se eleva a Gerencia General para los fines pertinentes

Firmado Digitalmente por:
REVOLO ACEVEDO Miguel
Juan FAU 20376082114 hard
Oficina: GRT - San Borja
Cargo: Gerente de
Regulación de Tarifas
Fecha: 13/04/2023 12:32:59